

so-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado.

5680 *ORDEN de 15 de febrero de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo 1.091/1995, promovido por doña Ana María Carbonaro Herraiz.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 12 de julio de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 1.091/1995, en el que son partes, de una, como demandante, doña Ana María Carbonaro Herraiz, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 15 de febrero de 1989, sobre integración en el grupo A.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana María Carbonaro Herraiz, hoy sus herederos, contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 15 de febrero de 1989, que desestimó su petición de que se le aplicaran los efectos de las sentencias dictadas en los recursos interpuestos por don Jaime Mariscal de Gante y Mirón y don Vicente Blanco Mestre, y contra la desestimación tácita del recurso de reposición, debemos declarar y declaramos la nulidad de las Resoluciones citadas por ser contrarias a Derecho, y, en su consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho de la recurrente a que se le apliquen los efectos de las citadas sentencias, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por tales pronunciamientos. Sin hacer expresa imposición de las costas del presente recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

5681 *ORDEN de 15 de febrero de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 3/2.296/1992, promovido por don Rafael López García.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 3 de noviembre de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 3/2.296/1992, en el que son partes, de una, como demandante, don Rafael López García, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 30 de septiembre de 1992, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 1 de julio de 1992, sobre integración en el Cuerpo General Administrativo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 2.296/1992, interpuesto por la representación de don Rafael López García, contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 1 de julio y 30 de septiembre de 1992, por las que se le denegó la solicitud de integración en el Cuerpo General Administrativo, resoluciones que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

5682 *RESOLUCION de 23 de enero de 1996, del Instituto de Turismo de España, por la que se anula el título-licencia de agencia de viajes mayorista a «Centraljet, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, la Orden de 14 de abril de 1988 y la Ley 21/1995, de 6 de julio, regulan las actividades propias de las agencias de viajes, y

Resultando que una vez cumplidos los trámites reglamentados por la Orden de 7 de mayo de 1990, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 25, se concedió el título-licencia de agencia de viajes mayorista a «Centraljet, Sociedad Anónima» con el código identificativo de Euskadi (CIE número 42-M), y casa central en Vitoria, Zubibarrí, 1;

Resultando que, con fecha 8 de mayo de 1995, «Allianz-Ras Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», comunicó a la Dirección General de Estrategia Turística, que la agencia de viajes «Centraljet, Sociedad Anónima», al no haber efectuado el pago de la prima del seguro de fianza correspondiente a la cobertura de la anualidad 1995-1996 y rebasado el plazo de gracia de un mes previsto en el artículo 15, párrafo segundo, de la Ley de Contrato de Seguro, se procedía a cancelar el contrato suscrito por el tomador del seguro;

Resultando que la Dirección General de Estrategia Turística, con fecha 18 de mayo de 1995, se dirigió a «Viajes Centraljet, Sociedad Anónima», comunicándole que la compañía «Allianz-Ras Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», había cancelado la fianza, y dado que ha transcurrido un plazo suficiente sin haber obtenido contestación, se envió otro escrito, de fecha 27 de noviembre de 1995, a la Dirección Territorial de nuestro Ministerio para que a través de su Servicio de Inspección, se girase una visita a «Viajes Centraljet, Sociedad Anónima», y se emitiera un informe de su situación.

Recibido el escrito del Servicio de Inspección de fecha 2 de enero de 1996 se informa que «Viajes Centraljet, Sociedad Anónima», ha desaparecido de los locales donde estaba ubicada en agosto de 1994.

Considerando que «Viajes Centraljet, Sociedad Anónima», ha incurrido en dos infracciones muy graves que contemplan la revocación del título-licencia a tenor del artículo 12, apartados c) y f), de las normas reguladoras aprobadas por la Orden de 14 de abril de 1988.